



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de julio del año 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
11:10 hrs
11 JUL 2023
con anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Angélica Rocío Melchor Vásquez, Dip. Minerva Leonor López Calderón y Dip. Víctor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 126 QUINQUIES Y 126 SEXDECIES, Y; SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUL 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

Las y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69;
SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 126 QUINQUIES Y 126 SEXDECIES, Y; SE
DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nos fundamos para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción es un fenómeno complejo y multifacético que en algunos casos se manifiesta hasta un punto de institucionalización en la función pública, que al final llega a afectar la credibilidad y les genera desprestigio a los gobiernos.

Se puede definir a la corrupción como todo abuso del poder público, con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado o beneficios políticos, a través del soborno, el desvío de recursos públicos, el abuso de las funciones públicas, la colusión, la conspiración, el tráfico de influencia, el enriquecimiento ilícito, la obstrucción de la justicia, el uso ilegal de información falsa o confidencial, o el nepotismo.

Pero la corrupción también se produce en otros ámbitos de la vida social y conforma prácticas contraculturales y patológicas colectivas, que generan malestar ciudadano y degradan la convivencia.

Los índices anuales elaborados por Transparencia Internacional, nos demuestran que no existe ninguna nación en el mundo en la que no se den casos de corrupción; lo cual ha sido motivo para que se hayan impulsado instrumentos internacionales para combatirla, entre las cuales resaltamos la Convención Interamericana contra la Corrupción; el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, y; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Para combatir la corrupción, los regímenes políticos democráticos han diseñado sucesivamente políticas públicas en el marco del fortalecimiento del Estado Constitucional, orientadas a la transparencia, la rendición de cuentas de la función pública y el combate eficaz a la corrupción, que están estrechamente vinculadas.

En lo que corresponde a nuestro país, tenemos que los antecedentes de la reforma en materia de combate a la corrupción se ubican en el año 2002 con la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la cual fue replicada en todas las entidades federativas. Posteriormente, se dio un gran avance con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio del 2007, del Decreto que le adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que reconoció plenamente el Derecho a la Información, estableció los principios y las bases constitucionales de la transparencia y rendición de cuentas y se democratizó la información pública. Una consecuencia de esta reforma, fue la formulación del Programa de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 y, posteriormente, la promulgación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la creación de la Fiscalía Anticorrupción.

En el marco de ese proceso democratizador, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer a nivel nacional la transparencia y a sus órganos garantes. El 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

No se puede negar la importancia que tuvo el contar con las leyes de transparencia por su vinculación con la rendición de cuentas, pero hay que reconocer que el combate a la corrupción se estaba postergando. Por eso es importante señalar el empuje que tuvo lugar en el mismo año 2014, cuando la sociedad civil y el Instituto Mexicano para la Competitividad impulsaron la iniciativa "3 de 3", que consistió en crear una plataforma web para que los servidores públicos, legisladores, partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular publicaran voluntariamente su declaración patrimonial, su declaración de intereses y su comprobante de pago de impuestos.

El 27 de mayo del 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los artículos 79 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de las cuales se fortaleció a la Auditoría Superior de la Federación y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 30 de junio del 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas la realizada al artículo 120 para crear el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cuyo párrafo primero se transcribe por ser fundamento de esta iniciativa:

Artículo 120.- *El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



El 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como las reformas al Código Penal Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El 20 de mayo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cuyo artículo 4 se transcribe enseguida, debido a la importancia que tiene para esta iniciativa:

Artículo 4. *Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.*

Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

La implementación en el Estado de Oaxaca del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, impulsó diversas iniciativas de leyes o de reforma a leyes, entre ellas la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para atender la omisión de instituir en los municipios del estado el órgano interno de control y la participación ciudadana en las funciones de contraloría. Así, con fecha 30 de agosto del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma que le adicionó el Capítulo IV Bis al Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por medio de la cual se instituyeron los Órganos Internos de Control Municipal y los Comités de Contraloría Social, los primeros como un mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad y, los segundos, para encargarse de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Es importante señalar que el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispuso que los municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite, los plazos improrrogables, los requisitos que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar.

Sin embargo, el mismo precepto legal estableció una excepción al disponer que en los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

En cuanto a los comités de contraloría social, el artículo 126 OCTODECIAS de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone que estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

De acuerdo a datos obtenidos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado, los Comités de Contraloría Social han tenido la siguiente dinámica:

AÑO	NÚMERO DE COMITÉS REGISTRADOS	NÚMERO DE INTEGRANTES	DATOS DE GÉNERO	REPORTES DE VIGILANCIA A OBRA PÚBLICA
2018	420	1,234	833 hombres 401 mujeres	5,081
2019	492	1,466	963 hombres 503 mujeres	3,878
2020	505	1,518	949 hombres 569 mujeres	2,041
2021	540	1,602	No hay datos	4,344
2022	569	1,748	No hay datos	7,495
2023	699	1,244	No hay datos	410 en el primer trimestre

De acuerdo a las cifras expuestas, podemos decir que los comités de contraloría social son una política exitosa, porque a través de los cinco años posteriores a la reforma que los instituyó, el número de comités registrados se ha incrementado al igual que la participación de mujeres. Consideramos que esto ha sido posible, porque la norma está armonizada y no entra en tensión con los sistemas normativos internos de la mayoría de municipios de Oaxaca, al disponer que las y los integrantes de los comités de contraloría social sean nombrados por la Asamblea General.

No pasa desapercibido para nuestro Grupo Parlamentario, que la titular de la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado haya declarado en el evento de presentación del "Modelo único de Contrato" de la Obra Pública del Estado; que desde el ejercicio 2021 la administración anterior y de manera arbitraria canceló la Subsecretaría y Dirección de Contraloría Social, responsables del registro de los comités de contraloría social, debido a que les incomodaba tener los ojos de la ciudadanía puestos en la fiscalización de los recursos del Decreto 809, por medio del cual la Legislatura en turno le autorizo al Titular del Ejecutivo la contratación de deuda pública hasta por 3 mil quinientos millones de pesos.

En lo que respecta al Órgano Interno de Control Municipal (OICM) consideramos que no se ha podido avanzar, porque se tiene que reconocer que el diseño del OICM se hizo pensando en los 117 municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, por lo que es una institución ajena a la matriz cultural de los 413 municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos, además de que su existencia y operatividad representan un desafío



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



a las estructuras autoritarias locales. Por estas razones, todo indica que los titulares de los OICM o los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, no son acreditados ni capacitados por ninguna institución, lo que necesariamente debilita su función.

La política de los OICM ha quedado tan rezagada, que no existe información disponible sobre el número de municipios del estado que han designado a los titulares de sus órganos internos de control municipal o, que cuentan con su Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

El tema de los órganos internos de control municipal emergió como una demanda de reivindicación en los foros celebrados en el 2019, en el marco del proceso de consulta indígena implementada por el Gobierno Federal; y fue la que motivó que la LXIV Legislatura le agregara el párrafo décimo cuarto al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que es del siguiente tenor:

"Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipios."

Lo anterior significa que nuestra Constitución ha reconocido que un gran número de municipios de Oaxaca, en el marco constitucional de su derecho a la libre determinación y a la autonomía, han conservado y desarrollado sus propias instituciones y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a través de sus contralorías comunitarias, consejos de vigilancia o sus propios mecanismos legitimados; los cuales consideramos que deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados, para que los municipios del estado en el ámbito de su competencia, cumplan con las obligaciones que les imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal.

Ahora bien, hemos analizado con atención que, en el diagnóstico del sub-eje programático 2.1 *Combate a la corrupción en el servicio público* del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, autorizado en fecha reciente por esta Legislatura, el Gobernador del Estado expone que *"La corrupción es un mal que aqueja a la humanidad, que violenta los derechos humanos y que afecta, especialmente, a las personas más vulnerables, porque obstaculiza el desarrollo social a consecuencia de la malversación de los programas y en general de los recursos destinados al progreso; hace más grandes las brechas de desigualdad; desalienta la inversión y normaliza esta actividad como una forma de acceder a trámites eficientes y a la justicia."*¹

En el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, se exponen los resultados de la última edición de la Encuesta Nacional de Calidad e impacto Gubernamental 2021 (ENCIG, 2021) elaborada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a una muestra de 100 mil habitantes en el

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Página 81

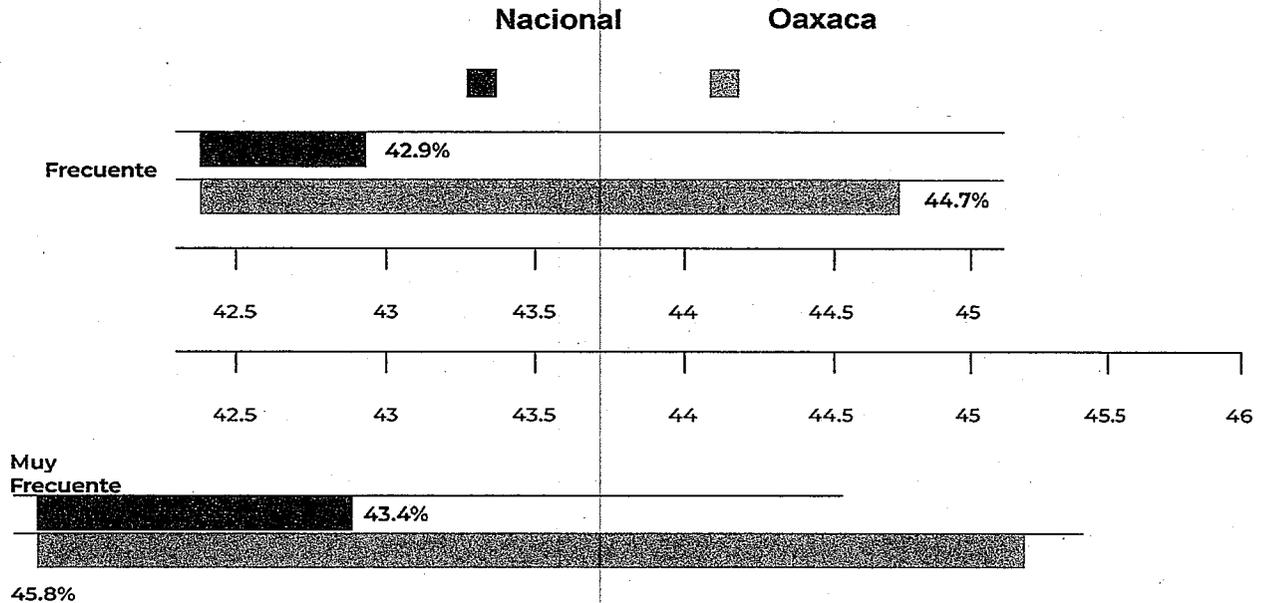


LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



2021, en el que el 44.7% de la población de 18 años y más percibió que la corrupción en Oaxaca es frecuente y, el 45.8% percibió que la corrupción es muy frecuente, cifra que se encuentra por arriba de la medición nacional.

Percepción sobre la frecuencia de corrupción a nivel nacional y en Oaxaca



Fuente: ENCIG 2021, INEGI.

Por tales razones, el Gobernador del Estado se propone poner el ejemplo y combatir a fondo la corrupción y la impunidad, para construir un nuevo pacto social, edificar un nuevo régimen político y una nueva sociedad sin corrupción ni miseria. Por esto, en el *Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades* manifiesta la prioridad de debilitar, eliminar y erradicar la corrupción por completo y para siempre, combatiéndola desde todos los frentes posibles; por lo que una de las tareas importantes es consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de los funcionarios de gobierno.

Asimismo, como Objetivo 2.1 propone impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; en la Estrategia 2.1.1 propone vigilar el manejo honesto y transparente de los recursos públicos y, en la línea de acción 2.1.1.1 propone asistir a los ayuntamientos a través de la promoción, capacitación y acreditación de las y los ciudadanos que integrarán los Comités en municipios.

De igual manera, no pasa desapercibido para nuestro Grupo Parlamentario, que una de las primeras acciones haya sido el elaborar un modelo único de contrato de obra pública, el cual consideramos que se deberá ir replicando en los municipios.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Lo anterior es así, porque es importante mencionar que el total de los municipios de Oaxaca ejercen recursos provenientes de las participaciones y aportaciones federales, estimadas para el presente ejercicio fiscal 2023, por un total de \$19,716'082,366.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$8,663'332,100.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) están etiquetados para la infraestructura. Para un mejor entendimiento enseguida presentamos el cuadro que contiene las cifras que manejan en su conjunto los municipios de Oaxaca:

CONCEPTO	TOTAL A DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS
PARTICIPACIONES	\$7,364'634,959.74
FIMSDF	\$8,663'332,100.00
FORTAMUN	\$3,688'115,307.00
TOTAL	\$19,716'082,366.00

Frente a esta realidad, nuestro Grupo Parlamentario considera que el control, vigilancia y supervisión del ejercicio de los recursos públicos que ejercen los municipios, así como de la actuación de los servidores públicos municipales a través de la contraloría, constituye una herramienta eficaz de combate a la corrupción en los municipios, que se debe fomentar y fortalecer; ya que es necesario que en todos y cada uno de los municipios exista un órgano interno de control conforme a su realidad institucional, financiera y comunitaria; con un modelo que permita la participación ciudadana que nos lleve a establecer una interrelación entre la ciudadanía y su gobierno municipal, en beneficio de la democracia y el bien común municipal y, ulteriormente, en beneficio de la democracia de Oaxaca, que permita hacer realidad ese pacto que propone el actual Gobierno del Estado.

La presente iniciativa tiene como objetivo hacer el reconocimiento pleno a la contraloría comunitaria, consejos de vigilancia o mecanismos legitimados, así como fortalecer dichas instituciones al igual que a los comités de contraloría social, para evitar actos arbitrarios como los denunciados por la actual titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y evitar que haya un retroceso en esta política de participación ciudadana.

Por tal motivo, se propone modificar el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, agregando a la obligación que tiene el Presidente Municipal para propiciar la capacitación de los órganos administrativos, también al órgano interno de control municipal, a la contraloría comunitaria o consejo de vigilancia y a los comités de contraloría social, para que puedan cumplir cabalmente con su función.

Asimismo, se propone modificar el artículo 126 TER, para reconocer plenamente en el marco del derecho a la libre determinación y a la autonomía, a la contraloría comunitaria, consejos de vigilancia o de algún mecanismo legitimado, para que cumplan con las funciones del órgano interno de control municipal, en los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos.

Debido a que el párrafo tercero de este artículo 126 TER, contraviene lo dispuesto por los artículos 5 párrafo 1, 6 párrafos 1 inciso a) y 2 y, 13 párrafo 1 de la Convención de las Naciones



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Unidas contra la Corrupción, toda vez que la función del órgano interno de control municipal se la asigna a una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, que se conforma con los propios integrantes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; por lo que carece de la independencia necesaria, para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida; por lo que no garantiza la existencia de un órgano independiente encargado del combate a la corrupción, ni fomenta la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, se propone derogar dicho párrafo.

Se propone modificar el artículo 126 QUINQUIES, para establecer que los requisitos que deberán cumplir los contralores comunitarios o integrantes de los consejos de vigilancia o de los mecanismos legitimados para desempeñar el cargo, serán determinados por la asamblea general.

Finalmente, se propone modificar el artículo 126 SEXDECIES, para establecer la posibilidad de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, capaciten al Órgano Interno de Control Municipal, a los titulares de la Contraloría Comunitaria, a los integrantes de los Consejos de Vigilancia y de los mecanismos legitimados, para que puedan cumplir con su función y, para que de esta manera haya un registro que aporte datos para facilitar la evaluación de esta política pública.

Para una mejor ilustración de nuestra propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, órgano interno de control municipal, contraloría comunitaria o consejo de vigilancia y de los comités de contraloría social, los cuales estarán obligados a capacitarse.</p>
<p>ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.</p>	<p>ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos, el Órgano Interno de Control Municipal podrá estar a cargo del Contralor Comunitario o del Consejo de Vigilancia o de algún mecanismo legitimado, quienes serán designados por la asamblea general.</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.</p> <p>En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.</p>	<p>La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser Contralor Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- ... a la VI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser Contralor Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- ... a la VI.- ...</p> <p>Las o los titulares de la Contraloría Comunitaria o integrantes del Consejo de Vigilancia, deberán cumplir con los requisitos que establezca la asamblea general.</p>
<p>ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- El titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- El titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.</p> <p>La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, podrán capacitar y asesorar a los titulares del Órgano Interno de Control Municipal, titulares de la Contraloría Comunitaria, integrantes de los Consejos de Vigilancia y mecanismos legitimados, para el ejercicio de sus funciones.</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 69; **SE ADICIONA** un párrafo a los artículos 126 QUINQUIES y 126 SEXDECIES, y; **SE DEROGA** el párrafo tercero del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, **órgano interno de control municipal, contraloría comunitaria o consejo de vigilancia y de los comités de contraloría social**, los cuales estarán obligados a capacitarse.

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, previo procedimiento de convocatoria pública. **En los Municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos, el Órgano Interno de Control Municipal podrá estar a cargo del Contralor Comunitario o del Consejo de Vigilancia o de algún mecanismo legitimado, quienes serán designados por la asamblea general.**

La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

(Párrafo tercero) Se deroga.

ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser Contralor Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- ... a la VI.- ...

Las o los titulares de la Contraloría Comunitaria o integrantes del Consejo de Vigilancia, deberán cumplir con los requisitos que establezca la asamblea general.

ARTÍCULO 126 SEXDECIES.- El titular del Órgano Interno de Control Municipal, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, podrán capacitar y asesorar a los titulares del Órgano Interno de Control Municipal, titulares de la Contraloría Comunitaria, integrantes de los Consejos de Vigilancia y mecanismos legitimados, para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 10 de julio del 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de julio del 2023.